

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – RCE
DEMANDANTE	SAUL DE JESUS ARANGO SALAS
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A. JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ GRISALES JOHN RENE URREGO HOYOS COONATRA
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00242 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	581

Estudiada la presente demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. Deberá aportar las pruebas documentales enunciadas en los numerales 9 y 10, toda vez que, en los archivos adjuntos con la radicación de la demanda, y remitidos por la oficina judicial no se observan.
2. De la misma manera, deberá allegar la solicitud de amparo de pobreza suscrito por el demandante y el escrito de pedido de medida cautelar, por cuanto, se reitera, en los archivos adjuntos con la radicación de la demanda, y remitidos por la oficina judicial no se observan.
3. Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 43 del CGP, deberá acreditar que de manera directa o a través de derecho de petición se solicitó ante la compañía aseguradora la prueba documental que enuncia en el numeral 14, -sin éxito-. Ello en cumplimiento del deber descrito en el numeral 10, artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de CGP.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al Dr. JESUS DAVID PADILLA PADILLA, portadora de la T.P. 211.789 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)